



PROCESO No. 110014003066-2023-01524-00

EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA INSTANCIA
Bogotá, D.C., 19 DIC 2023

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 468 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA INSTANCIA con título hipotecario en favor del CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra MILENA PATRICIA TORRES ROJAS por las siguientes sumas de dinero:

Pagar e No. 33783

1. Por el equivalente en moneda legal colombiana al momento del pago de 107348.38 UVR que corresponde al capital acelerado.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma relacionada en el numeral anterior desde la presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima permitida
3. Por el equivalente en moneda legal colombiana al momento del pago de 4641.79 UVR que corresponde a las cuotas vencidas y no pagadas del 1 de mayo del 2023 al 1 de agosto del 2023, conforme al pagaré.
4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas relacionadas en el numeral anterior desde el día después de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la máxima permitida.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Decrétase el embargo del bien hipotecado inscrito con el número de matrícula inmobiliaria No. 50S-40744512. Inscribase la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad. Oficiese.

Una vez se obtenga la inscripción de la medida, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada WENDY LORENA BELLO RAMIREZ como apoderada del demandante.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C
SECRETARÍA

Bogotá D.C. 11 ENE 2024 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 001 de la fecha fue notificado el auto anterior.

LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria

ncrr